



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE
DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	25 de junio de 2020	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No. 073
-------	---------------------	------	------	------	-------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00244
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	LUZ ADRIANA ESCOBAR LÓPEZ
Cédula de ciudadanía	43'097.653

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	ANA LUCIA EUSSE MOLINA
Tarjeta Profesional	188.745 del C. S. de la J.

DATOS APODERADO COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS
Tarjeta Profesional	332.930 del C. S. de la J.

DATOS APODERADA PROTECCION	
Nombres y apellidos	SARA VALENCIA MORALES
Tarjeta Profesional	279.019 del C. S. de la J.

DATOS APODERADA OLD MUTUAL	
Nombres y apellidos	ANABEL PÉREZ GUTIÉRREZ
Tarjeta Profesional	286.956 del C. S. de la J.

DATOS APODERADO COLFONDOS	
Nombres y apellidos	JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA
Tarjeta Profesional	267.511 del C. S. de la J.

RECONOCIMIENTOS DE PERSONERÍA

Se reconocen personerías a los siguientes abogados:

A la **DRA. ANA LUCIA EUSSE MOLINA** identificada con la C.C. Nro. 39.175.704 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada Nro. 188.745 del C. S. de la J. para apoderar a la **demandante** en sustitución de la **DRA. PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ**, quien ha aportado memorial en tal sentido mediante mensaje electrónico

enviado al Despacho que hace parte del expediente.

A la **Dra. ANABEL PÉREZ GUTIÉRREZ** identificada con la C.C. Nro. 1.017'221.236 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada Nro. 286.956 del C. S. de la J. para apoderar a **OLD MUTUAL** en sustitución de la **Dra. SONIA EUGENIA POSADA ARIAS** y quien ha aportado memorial en tal sentido mediante mensaje electrónico enviado al Despacho que hace parte del expediente.

A la **Dra. SARA VALENCIA MORALES**, identificada con la C.C. Nro. 1.036'641.080 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada Nro. 279.019 del C. S. de la J. para apoderar a **PROTECCIÓN** según **Escritura Pública 527 del 2019 de la Notaría 14 de Medellín** aportada mediante mensaje electrónico enviado al Despacho que hace parte del expediente.

El Dr. **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ, para actuar en doble calidad en nombre de **COLFONDOS**.

A la Dra. **VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERASO** de tarjeta profesional 194.878 para apoderar a **COLPENSIONES** por constar como apoderada judicial de la sociedad comercial R.S.T. ASOCIADOS S.A.S en certificados de existencia y representación legal de la Cámara De Comercio de Bogotá y de la Súper Intendencia Financiera De Colombia, sociedad a la que COLPENSIONES le otorgó poder general según Escritura Pública 3377 del año 2019 de la Notaría 9 de Bogotá, y en sustitución suya a la Dra. **BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS** identificada con la C.C. Nro. 43'572.286 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada Nro. de TP 332.930 del CSJ.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA

Se deja constancia que a la audiencia asistieron virtualmente la Dra. **ANA LUCIA EUSSE MOLINA** como apoderada de la demandante, la señora **LUZ ADRIANA ESCOBAR LÓPEZ** en calidad de demandante, la **Dra. ANABEL PÉREZ GUTIÉRREZ** como apoderada de OLD MUTUAL, así como la **Dra. SONIA EUGENIA POSADA ARIAS** en calidad de representante legal de OLD MTUAL, la **Dra. SARA VALENCIA MORALES** en doble calidad, como apoderada y representante legal, a nombre de PROTECCION, el Dr. **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA** en doble calidad, como apoderado y representante legal, de COLFONDOS y la Dra. **BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS** como apoderada de COLPENSIONES.

Justificación de audiencia virtual.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Transcurrido el término del traslado, las partes demandadas otorgaron respuesta a la demanda y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.

CONCILIACIÓN

Esta etapa se declara fracasada teniendo en cuenta que las entidades accionadas no cuentan con ánimo conciliatorio y precluída. Certificación 438572018 de noviembre 3 del año 2018 (folios 301).

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

OLD MUTUAL presentó como excepción dilatoria la de “FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO EN EL EXTREMO PASIVO” en referencia con la AFP COLFONDOS en razón a que a esa entidad hubo traslado entre AFPs por la actora y podría ver afectados sus derechos. Pero la actora desde el inicio de la acción ha señalado a esa AFP como codemandada, la cual interviene en esta causa en tal calidad, por lo que no hay objeto respecto de la excepción previa propuesta. Las excepciones son de mérito o fondo serán resueltas en la sentencia. Precluye esta subetapa.

Notifica en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No vislumbra el despacho irregularidad alguna en el trámite procesal ni se evidencia vicio alguno que pueda generar nulidades posteriores o inhibiciones finales.

Se precluye esta subetapa. Decisión que se notifica en **ESTRADOS**.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio consiste en determinar si existe ineficacia o nulidad respecto del traslado realizado por **LUZ ADRIANA ESCOBAR LÓPEZ** en noviembre 11 del año 1994 desde el RSPMPD al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a la AFP **PROTECCIÓN** y de la continuidad en ese régimen hasta la actualidad por traslados entre AFP a **COLFONDOS** en octubre 3 del año 1997, nuevamente a **PROTECCIÓN** en octubre 25 del año 2006 y a **OLD MUTUAL** en marzo 11 del año 2011. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante **OLD MUTUAL** y de aportes que se hayan hecho a cada AFP. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD.

Subsidiariamente sería litigioso si la demandante perdió la posibilidad de regresar al RSPMPD antes de cumplir 47 años de edad por falta de asesoría de **OLD MUTUAL** y por ello esta AFP tenga a su cargo prestación pensional por vejez equivalente a lo que correspondiera en el RSPMPD a título de indemnización de perjuicios.

Notifica en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- Se decreta la documental que obra entre folios 29 a 80 del expediente.
- Interrogatorio de parte a las personas representantes legales de las codemandadas **PROTECCIÓN, COLFONDOS y OLD MUTUAL**.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

- Documental: Folio 299 Expediente administrativo en CD o medio magnético.
- Interrogatorio de parte a la parte demandante.

PARTE DEMANDA OLD MUTUAL

- Documental: Folios 164 a 188.
- Prueba testimonial: Se decreta prueba testimonial a practicar en la persona de RUDY LAMBRANO PÁEZ.
- Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y

contenido sobre documentos.

PARTE DEMANDA COLFONDOS

- Documental: Folios 269 a 271.
- Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

PARTE DEMANDA PROTECCION

- Documental: Folios 227 a 252.
- Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.
- Prueba testimonial: Se decreta prueba testimonial a practicar en las personas de CATALINA ARANGO GAVIRIA, LIZETH DANIELA AMAYA SALAZAR, TATIANA MONTOYA CARVAJAL y CATALINA BOLÍVAR.

Se corre traslado a las partes del decreto de pruebas.

OLD MUTUAL y **PROTECCIÓN** desisten de prueba testimonial y **COLFONDOS** desiste de interrogatorio a la demandante. Se acepta los desistimientos por ser presentados en el momento procesal oportuno.

Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en **Estrados**.

TERMINA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	25 de junio de 2020	Hora	10:00	a.m.	
Sentencia No.	116	Sentencia primera instancia No.	038	Audiencia No.	074

PRACTICA DE PRUEBAS

La parte actora desiste de interrogatorios a las demandadas. Por estar decretados sin practicar se admite el desistimiento, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS.

Pruebas DOCUMENTALES decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la demanda y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.

Se practican interrogatorios a la demandante.

Precluye etapa de práctica de pruebas.

Notifica en estrados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se presentan alegatos de conclusión tanto por la apoderada demandante como por los apoderados de las demandadas.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Se **DECLARA** la ineficacia del traslado que hizo **LUZ ADRIANA ESCOBAR LÓPEZ** de cédula de ciudadanía 43'097.653 en noviembre 11 del año 1994 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP PROTECCIÓN y de la continuidad en ese régimen hasta la actualidad por traslados entre AFPs a COLFONDOS en octubre 3 del año 1997, nuevamente a PROTECCIÓN en octubre 25 del año 2006 y a OLD MUTUAL en marzo 11 del año 2011 y se dispone que la parte actora ha estado vinculada siempre, sin solución de continuidad en el RSPMPD, actualmente administrado por COLPENSIONES, y se condena a COLPENSIONES a tener a la parte demandante como su afiliada y a consolidar en la historia pensional de ella todo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a la codemandada OLD MUTUAL como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora, y a COLFONDOS y a PROTECCIÓN, en caso de tener bajo su administración algún recurso pensional de la actora a trasladar a COLPENSIONES como administradora del RSPMPD todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la actora que incluyan además de los aportes destinados concretamente a la CAI, los rendimientos; Y también se **CONDENA** a PROTECCIÓN, a COLFONDOS y a OLD MUTUAL a devolver o a trasladar a COLPENSIONES los valores de los aportes pensionales que recibieron de la actora o en su favor destinados a cuotas o gastos de administración y al fondo de garantía de pensión mínima. Y se **CONDENA** a COLPENSIONES a recibir y/o cobrar esos dineros.

TERCERO: Se **DECLARAN** como no probadas las demás excepciones propuestas por las codemandadas.

CUARTO: Se **CONDENA** a PROTECCIÓN, a COLFONDOS y a OLD MUTUAL en costas en favor de la demandante y como agencias en derecho para cada uno de los 3 casos se fija el valor equivalente a 2 smmlv para el momento de liquidación de las costas. No hay costas a cargo ni en favor de COLPENSIONES.

QUINTO: Se ordena enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de CONSULTA.

SEXTO: Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS.

APELA COLPENSIONES ,PROTECCION, COLFONDOS y OLD MUTUAL

RECURSOS

SI	X	NO		En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación tanto por la apoderada de Protección como por la apoderada de Colpensiones, se concede en el efecto suspensivo y se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala De Decisión Laboral para que conozca de él.
----	---	----	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONSULTA

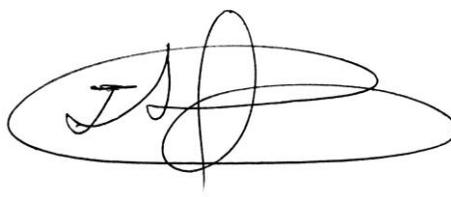
RADICADO N°. 2018 00244

SI	X	Se concede en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES
----	---	-------------------------------------------------------------------------------

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

2018-00244

Parte 1

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EacCiVJNKzhPqSYC0y336wIBTf9GL1zqC4LMIwfv00OfQ?e=f4PucX

Parte 2

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EU7u12D1OZVKg9ueoYvsN88B-IDbtU3Wq7neb0hUXAMskA?e=qeJE3f